



**AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA**  
**PROVINCIA DE BADAJOZ**  
**JUNTA DE GOBIERNO MUNICIPAL**

Sesión **Ordinaria** celebrada en primera convocatoria el día **24 de Octubre de 2008.**

---

Sres. Asistentes

**ALCALDESA-PRESIDENTA**

D. José Ángel Calle Gragera

**VOCALES**

Dña. Estrella Gordillo Vaquero

Dña. Elisa Muñoz Godoy

D. José Fernández Pérez

D. Juan Espino Martín

Dña. Fernanda Ávila Núñez

**CONSEJEROS NO CONCEJALES**

D. Saturnino González Ceballos

**CONCEJALA-SECRETARIA**

Dña. María Luisa Tena Hidalgo

En Mérida a veinticuatro de octubre de dos mil ocho, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, los Sres. arriba indicados, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, asistidos por mí, la Concejala-Secretaria, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.

Se excusan el Consejero Sr. Rodríguez Ceballos.



Están presentes los Concejales no miembros de la Junta de Gobierno: Valiente López, Yáñez Quirós, Fuster Flores, Olivera Lunar y Jiménez Martínez. Se excusa la Sra. Moyano Valhondo.

Asisten, convocados expresamente por la Alcaldía, de conformidad con el art. 125.5 LBRL, la Secretaria General del Pleno, Dña. Mercedes Ayala Egea y el Interventor General, D. Francisco Javier González Sánchez.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, a las 9.30 horas, se trataron los siguientes asuntos.

### **PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS ANTERIORES.**

Previamente repartido el borrador de las actas correspondientes a las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local los días 26 de septiembre y 3 de octubre de 2008, la Junta por unanimidad de sus miembros presta su conformidad con las mismas.

### **PUNTO 2º.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.**

La Junta quedó enterada de lo siguiente:

\* DECRETO 204/2008, de 10 de octubre, por el que se regula la uniformidad y acreditación de los Policías Locales de Extremadura. ( D.O.E. núm. 201, Viernes 17 de octubre de 2008).

### **PUNTO 3º.- ASUNTOS VARIOS.**

#### **A).- SOLICITUD DE TRASPASO DE SUBVENCIÓN AL DEPORTE BASE.**

Se trae a la Mesa propuesta de la Concejala-Delegada de Deportes, Sr. Ávila Núñez, relativa a la solicitud de traspasar la subvención al Deporte Base otorgada a Mérida Unión Deportiva al Mérida Club de Fútbol.

Teniendo en cuenta que por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de mayo de 2008, se aprobó la concesión de subvención al Deporte Base, por importe de 56.628 € correspondiendo la cantidad de 2.350 € al Mérida Unión Deportiva.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente



## ACUERDO

**Primero.-** Aprobar la propuesta elaborada por la Delegación de Deportes y, en consecuencia, traspasar al Mérida Club de Fútbol la subvención otorgada por acuerdo de 30-5-08 a Mérida Unión Deportiva.

**Segundo.-** Notificar a los interesados a los efectos oportunos.

### **B).- BASES PARA EL CONCURSO DEL CARTEL ANUNCIADOR DEL CARNAVAL 2009.**

Se trae a la Mesa escrito del Delegado de Festejos, D. Luis Valiente López, adjuntando las bases para el Concurso de Cartel Anunciador del Carnaval 2009, que tendrán lugar desde el día veinte al veinticuatro de febrero de 2009, y cuyo fallo será el día 9 de enero de 2009.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

## ACUERDO

**Primero.-** Aprobar las Bases y Convocatoria del concurso del cartel anunciador del Carnaval de 2009.

**Segundo.-** Encomendar a la Delegación de Festejos el impulso de tramitación del expediente administrativo correspondiente.

### **C).- FIJACIÓN FIESTAS LOCALES AÑO 2009.**

Seguidamente, se dio cuenta del Decreto 300//2007, de 28 de septiembre (DOE nº 115, de 4 de octubre de 2007), por el que se han fijado para el año 2009 las fiestas laborales retribuidas y no recuperables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El art. 3º de dicho Decreto establece que serán también inhábiles para el trabajo, con carácter de fiestas locales, otros dos días que serán determinados por la Dirección General Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo a propuesta del órgano competente del Excmo. Ayuntamiento respectivo. En base a lo anterior, y previa deliberación, se propusieron los siguientes:

- 3 de Septiembre (Ferias y Fiestas 2009)
- 10 de Diciembre (Santa Eulalia)

Tras lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, adoptó el siguiente



## ACUERDO

**Único.-** Proponer a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo como fechas hábiles para el año 2009, los días 3 de Septiembre (Ferias y Fiestas 2009) y 10 de Diciembre (Santa Eulalia).

### **D).- PROYECTO COMPLEMENTARIO AL DE URBANIZACIÓN DE LA UE-OE-06, ANTIGUA FACTORIA CARCESA.**

Se trae a la Mesa informe jurídico elaborado por la Técnico de Urbanismo, haciendo referencia a la separata al proyecto de urbanización de la UE-OE-06 Carcesa, presentado por la empresa Gas Mérida, en el que se contemplan las redes de distribución de gas en dicha unidad de ejecución que no se recogieron en el Proyecto de Urbanización.

Visto el informe técnico obrante en el expediente y teniendo en cuenta que el Programa de Ejecución en el que estaba incluido el correspondiente proyecto de urbanización se aprobó en sesión plenaria extraordinaria de fecha 10 de mayo de 2007.

En virtud de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta la preceptuado por el Art. 121.3 de la LSOTEX, en relación con el Art. 124 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura; Decreto 7 de 2007 de 23 de enero, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

## ACUERDO

**Primero.-** Aprobar inicialmente, conforme a lo establecido por el Art. 124 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, el Proyecto Complementario al de urbanización de la UE-OE-06 Antigua Factoría Carcesa presentado por Gas Mérida, S.A. y redactados por el Técnico D. César Hernández Pérez.

**Segundo.-** Someter los expedientes a información pública, en los términos establecidos por el Art. 124 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

**Tercero.-** Que por la empresa Gas Mérida, S.A. se constituya fianza correspondiente al 25 % del presupuesto global de las obras de acuerdo con lo establecido por el art. 2.30.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General, previo a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

**Cuarto.-** Las obras se ejecutarán con arreglo a la documentación técnica, que se anexionará al proyecto principal de urbanización pasando a formar parte inseparable del mismo.



**E).- PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA Y MEJORA URBANA PEIAMU-05.**

Dada cuenta del informe jurídico presentado por la Técnico de Urbanismo para la aprobación inicial del plan especial de reforma interior de investigación arqueológica y mejora urbana PEIAMU-05 y vista la documentación técnica de edificio y adecuación del entorno del Templo de Diana presentada por el Jefe de Servicio de Obras y Proyectos de la Consejería de Cultura y Turismo para su tramitación como licencia de obra.

Habida cuenta el informe técnico unido al expediente en el que se hace constar que los terrenos donde pretenden realizar a construcción están recogidos en el PGOU vigente como suelo urbano no consolidado, estando incluidos en un Plan Especial de investigación arqueológica y mejoras urbanas, en concreto en el PEIAMU-05, incluyendo en su interior dos sistemas generales arqueológicos, en concreto SGAR-05 y SGAR-06.

El sistema de actuación del Plan Especial, esta definido por expropiación y el sistema de adquisición de los sistemas generales esta definido igualmente por expropiación.

El documento presentado es un proyecto de ejecución, si bien contiene la documentación necesaria de un Plan Especial según la LSOTEX y REPLANEX, cumpliendo las prescripciones del PGOU.

Habida cuenta que conforme a lo recogido en el informe técnico procede la tramitación del Plan Especial previsto en el PGOU, como actuación administrativa previa que viabilice la ejecución de las obras que plantean.

Habida cuenta que obra en el expediente informa favorable del Consorcio de la Ciudad de Mérida de fecha 28 de junio de 2007, así como resolución de 11 de marzo de 2008 del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura por el que autorizan en su calidad de propietario el Proyecto de Intervención Integral en el Templo de Diana y su entorno.

La Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta que la documentación aportada, según informe técnico, se ajusta a lo preceptuado por el Art. 68 y 84 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

**ACUERDO**

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior de Investigación Arqueológica y Mejora Urbana PEIAMU-05, para la adecuación del entorno del Templo Diana conforme a lo preceptuado por el art. 126 y 127, del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

**Segundo.-** Someter el expediente a información pública conforme a lo preceptuado por el artículo 126.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.



**F).- APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UE-CEN-06, ALMENDRALEJO.**

Se trae a la Mesa informe jurídico elaborado por la Técnico de Urbanismo, haciendo referencia al expediente de Reparcelación que se está tramitando a instancia de D. Casimiro Campos Iñiguez, como Presidente de la Agrupación de Interés Urbanístico de la UE-CEN-06/129 Almendralejo, adjudicataria del Programa de Ejecución de la UE-CEN-06.

Habida cuenta que obra en el expediente informe técnico en el que se hace constar lo siguiente:

“Se plantea por el propietario mayoritario de la AIU, la monetarización de los aprovechamientos de cesión al Ayuntamiento. Dadas las características de la edificación, debe contemplarse esta cuestión como razonable, ya que las dimensiones de la parcela del Ayuntamiento no hacen posible una actuación independiente. La monetarización se realiza con un valor de 300 €/ua, que es el precio fijado en el Programa de Ejecución. El importe total para el Ayuntamiento es de 423.000 €siendo estos bienes integrantes del Patrimonio Público del Suelo.

Por las mismas cuestiones, la parcela de los propietarios minoritarios debe mantenerse en proindiviso, ya que su división no es viable con el tipo de edificación.

Teniendo en cuenta, no obstante lo recogido en el informe técnico respecto de la monetarización de la cesión que plantean, hacer constar desde el aspecto jurídico, que el convenio suscrito en su día entre el Ayuntamiento de Mérida y Construcciones Tubalesas y otras, se planteó la cesión por el Ayuntamiento a dicha empresa de las 1.410 ua de cesión a materializar en la UE-CEN-06, por lo que deberá valorarse este aspecto previo a la aceptación de la monetarización que plantean”.

Teniendo en cuenta que con el documento que se tramita se da cumplimiento a lo preceptuado por el art. 42 de la Lsotex y que, asimismo, el documento se adapta a las determinaciones de la Lsotex, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

**ACUERDO**

**Primero.**- Aprobar inicialmente el expediente de Proyecto de Reparcelación de la UE-CEN-06/129 Almendralejo, dejando pendiente la decisión sobre la monetarización de los aprovechamientos de cesión municipal que plantean los promotores hasta tanto se sustancie el proceso de lesividad del Convenio antes citado.

**Segundo.**- Someter el expediente a información pública conforme a lo preceptuado por el artículo 43 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en relación con los art. 101 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.



**Tercero.-** Acordar la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en el ámbito de la actuación hasta la firmeza en vía administrativa de la operación reparcelatoria conforme a lo preceptuado por el art. 42.4 de la Lsotex.

**G).- EXPEDIENTE PARA LA CONCESIÓN DE UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE PARCELA DE TITULARIDAD MUNICIPAL PARA LA CONSTRUCCIÓN EN ELLA DE UN EDIFICIO DE USOS ADMINISTRATIVOS.**

Visto el estado del procedimiento en que se encuentra el expediente tramitado para la adjudicación definitiva del concurso relativo a la Concesión para la utilización privativa de la Parcela de titularidad Municipal para la construcción en ella de un edificio de usos administrativos.

Realizada Adjudicación provisional a favor de la entidad Unión General de Trabajadores (UGT), el 26 de septiembre de 2008, publicado en el Perfil del Contratante en fecha 2 de octubre de 2008 y finalizado el plazo de exposición pública sin que se haya presentado recurso alguno y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas por el que se rige la presente contratación.

La Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que le confiere la D.A. 2ª de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (LCSP), por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

**ACUERDO**

**Primero.-** Declarar válido el acto de licitación.

**Segundo.-** Adjudicar el contrato a la Unión General de Trabajadores (UGT), con un canon anual de 2.231,89 €

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al adjudicatario.

**Cuarto.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, o persona que legalmente le sustituya para la firma del correspondiente contrato.

**H).- AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº3 DE MÉRIDA, EN EL JUICIO VERBAL Nº 216/2008, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA CONTRA D. ÁNGEL VALADÉS GÓMEZ.**

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo del auto dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Mérida, en el Juicio Verbal número 216/2008, promovido por el Ayuntamiento de Mérida contra D. Ángel Valadés Gómez para la recuperación de bienes de titularidad municipal, consistente en una colección de 400 discos LP's, de vinilo, donados por D. José Palma Vecent a la emisora municipal Radio Forum para que formaran parte del Patrimonio de la Administración Municipal.



Iniciadas las correspondientes acciones judiciales, por parte de la defensa letrada de D. Ángel Valadés Gómez, se pone a disposición del Ayuntamiento el material discográfico objeto del proceso.

El auto en su parte dispositiva, dice:

- “1.- Se declara terminado el proceso de Juicio Verbal seguido a instancia de Ayuntamiento de Mérida, contra Ángel Jesús Valadés Gómez que se archivará, previa baja en los libros correspondientes.
- 2.- Sin imposición de costas.”

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Único.-** Darse por enterada del contenido del fallo del auto a que se hace referencia.

### **D.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MÉRIDA, EN EL RECURSO 262/2005, INTERPUESTO POR DÑA. ROSARIO BENAVENTE DESCALZO.**

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo de la sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo número 1 de Mérida, en el recurso número 262/2005 interpuesto por Dña. Rosario Benavente Descalzo contra Decreto del alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Mérida de fecha 25 de julio de 2005 recaído en el expediente administrativo de responsabilidad patrimonial nº 28/05 incoado a instancias de la recurrente como consecuencia de caída en la vía pública.

La sentencia en su parte dispositiva, dice:

“FALLO: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de D<sup>a</sup> Rosario Benavente Descalzo contra Decreto de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Mérida de fecha 25 de julio de 2005 recaído en el expediente administrativo de responsabilidad patrimonial nº 28/05 incoado a instancias de la recurrente, se anula el mismo por no ser ajustado a Derecho y se condena al Ayuntamiento de Mérida a abonar a la actora la cantidad de 13.200 euros más los intereses legales de la indicada cantidad a computarse desde la fecha de la presentación de la reclamación administrativa, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas. ”



En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Único.-** Darse por enterada del contenido del fallo de la sentencia a que se hace referencia.

#### **J).- AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 6 DE CÁCERES, EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 442/2008, INTERPUESTO POR PROSEGUR COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo del auto dictado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 6 de Cáceres, en el procedimiento ordinario 442/2008 interpuesto por Prosegur Compañía de Seguros S.A. en reclamación de cantidad.

El auto en su parte dispositiva, dice:

“1.- Se declara terminado el proceso de PROCEDIMIENTO ORDINARIO seguido a instancias de Prosegur Compañía de Seguros S.A. contra el Ayuntamiento de Mérida, que se archivará, previa baja en los libros correspondientes  
2.- Sin imposición de las costas. ”

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Único.-** Darse por enterada del contenido del fallo del auto a que se hace referencia.

#### **K).- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MÉRIDA, EN EL RECURSO 104/2007, INTERPUESTO POR D. JAVIER MARTÍNEZ ALBUJAR (POLICÍA LOCAL).**

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo de la sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo número 1 de Mérida, en el recurso número 104/2007 interpuesto por D. Javier Martínez Albuja (Policía Local) en demanda de la desestimación presunta de la reclamación efectuada en fecha 15 de diciembre de 2006 de abono de diferencias retributivas en concepto de complemento específico.

La sentencia en su parte dispositiva, dice:



“FALLO: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Javier Martínez Albuja (Policía Local) contra la desestimación presunta de la reclamación efectuada en fecha 15 de diciembre de 2006 de abono de diferencias retributivas en concepto de complemento específico, debo declarar y declaro no ser la misma conforme a derecho y en su consecuencia se anula totalmente la resolución recurrida, condenando al Ayuntamiento de Mérida a pagar al recurrente -si no lo hubiera hecho ya- la cantidad de 4.036,98 euros, más la cuantía que se vaya generando desde diciembre de 2006 por las diferencias retributivas del complemento específico; todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Único.-** Darse por enterada del contenido del fallo de la sentencia a que se hace referencia.

### **L).- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MÉRIDA, EN EL RECURSO 87/2007, INTERPUESTO POR D. FRANCISCO JAVIER CARRERA JIMÉNEZ.**

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo de la sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo número 1 de Mérida, en el recurso número 87/2007 interpuesto por D. Francisco Javier Carrera Jiménez contra la desestimación presunta de la reclamación efectuada en fecha 2 de noviembre de 2006 de abono de diferencias retributivas en concepto de complemento específico.

La sentencia en su parte dispositiva, dice:

“FALLO: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Francisco Javier Carrera Jiménez, contra la reclamación presunta de la reclamación efectuada en fecha 2 de noviembre de 2006 de abono de diferencias retributivas en concepto de complemento específico, debo declarar y declaro no ser la misma conforme a derecho y en su consecuencia se anula totalmente la resolución recurrida, condenando al Ayuntamiento de Mérida a pagar al recurrente -si no lo hubiera hecho ya- la cantidad de 448 euros, más la cantidad que corresponda por atrasos en la cuantía del complemento específico desde noviembre de 2006



hasta diciembre de 2007 a razón de 89,60 euros/mes; todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Único.-** Darse por enterada del contenido del fallo de la sentencia a que se hace referencia.

### **LL).- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MÉRIDA, EN EL RECURSO 107/2007, INTERPUESTO POR D. FRANCISCO MORALES PANDO (POLICÍA LOCAL).**

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo de la sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo número 1 de Mérida, en el recurso número 107/2007 interpuesto por D. Francisco Morales Pando (Policía Local), contra la desestimación presunta de la reclamación efectuada en fecha 27 de noviembre de 2006 de abono de diferencias retributivas en concepto de complemento específico.

La sentencia en su parte dispositiva, dice:

“FALLO: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Francisco Morales Pando, contra la desestimación presunta de la reclamación efectuada en fecha 27 de noviembre de 2006 de abono de diferencias retributivas en concepto de complemento específico, debo declarar y declaro no ser la misma conforme a derecho y en su consecuencia se anula totalmente la resolución recurrida, condenando al Ayuntamiento de Mérida a pagar al recurrente -si no lo hubiera hecho ya- la cantidad de 4.036,98 euros, más la cuantía que se vaya generando desde diciembre de 2006 por las diferencias retributivas del complemento específico; todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Único.-** Darse por enterada del contenido del fallo de la sentencia a que se hace referencia.



**M).- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MÉRIDA, EN EL RECURSO 105/2007, INTERPUESTO POR D. JOSÉ JAVIER GÓMEZ JIMÉNEZ (POLICÍA LOCAL).**

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo de la sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo número 1 de Mérida, en el recurso número 105/2007 interpuesto por D. José Javier Gómez Jiménez (Policía Local), contra la desestimación presunta de la reclamación efectuada en fecha 13 de diciembre de 2006 de abono de diferencias retributivas en concepto de complemento específico.

La sentencia en su parte dispositiva, dice:

“FALLO: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. José Javier Gómez Jiménez, contra la desestimación presunta de la reclamación efectuada en fecha 13 de diciembre de 2006 de abono de diferencias retributivas en concepto de complemento específico, debo declarar y declaro no ser la misma conforme a derecho y en su consecuencia se anula totalmente la resolución recurrida, condenando al Ayuntamiento de Mérida a pagar al recurrente -si no lo hubiera hecho ya- la cantidad de 4.036,98 euros, más la cuantía que se vaya generando desde diciembre de 2006 por las diferencias retributivas del complemento específico; todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

**ACUERDO**

**Único.-** Darse por enterada del contenido del fallo de la sentencia a que se hace referencia.

**N).- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MÉRIDA, EN EL RECURSO 132/2007, INTERPUESTO POR D. JUAN JOSÉ MERINO TORRALBA (POLICÍA LOCAL).**

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo de la sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo número 1 de Mérida, en el recurso número 132/2007 interpuesto por D. Juan José Merino Torralba (Policía Local), contra la desestimación presunta de la reclamación efectuada en fecha 27 de diciembre de 2006 de abono de diferencias retributivas en concepto de complemento específico.

La sentencia en su parte dispositiva, dice:



“FALLO: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Juan José Merino Torralba, contra la desestimación presunta de la reclamación efectuada en fecha 27 de diciembre de 2006 de abono de diferencias retributivas en concepto de complemento específico, debo declarar y declaro no ser la misma conforme a derecho y en su consecuencia se anula totalmente la resolución recurrida, condenando al Ayuntamiento de Mérida a pagar al recurrente -si no lo hubiera hecho ya- la cantidad de 4.036,98 euros, más la cuantía que se vaya generando desde diciembre de 2006 por las diferencias retributivas del complemento específico; todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Único.-** Darse por enterada del contenido del fallo de la sentencia a que se hace referencia.

### **N).- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MÉRIDA, EN EL RECURSO 118/2007, INTERPUESTO POR D. PABLO RUIZ DOPICO (POLICÍA LOCAL).**

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo de la sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo número 1 de Mérida, en el recurso número 118/2007 interpuesto por D. Pablo Ruiz Dopico (Policía Local), contra la desestimación presunta de la reclamación efectuada en fecha 27 de diciembre de 2006 de abono de diferencias retributivas en concepto de complemento específico.

La sentencia en su parte dispositiva, dice:

“FALLO: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Pablo Ruiz Dopico, contra la desestimación presunta de la reclamación efectuada en fecha 27 de diciembre de 2006 de abono de diferencias retributivas en concepto de complemento específico, debo declarar y declaro no ser la misma conforme a derecho y en su consecuencia se anula totalmente la resolución recurrida, condenando al Ayuntamiento de Mérida a pagar al recurrente -si no lo hubiera hecho ya- la cantidad de 4.036,98 euros, más la cuantía que se vaya generando desde diciembre de 2006 por las diferencias retributivas del complemento específico;



todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Único.-** Darse por enterada del contenido del fallo de la sentencia a que se hace referencia.

### **Ñ) SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MÉRIDA, EN EL RECURSO 110/2007, INTERPUESTO POR D. ROMÁN CUELLAR GÓMEZ (POLICÍA LOCAL).**

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo de la sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo número 1 de Mérida, en el recurso número 110/2007 interpuesto por D. Román Cuellar Gómez (Policía Local), contra la desestimación presunta de la reclamación efectuada en fecha 27 de noviembre de 2006 de abono de diferencias retributivas en concepto de complemento específico.

La sentencia en su parte dispositiva, dice:

“FALLO: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Román Cuellar Gómez, contra la desestimación presunta de la reclamación efectuada en fecha 27 de noviembre de 2006 de abono de diferencias retributivas en concepto de complemento específico, debo declarar y declaro no ser la misma conforme a derecho y en su consecuencia se anula totalmente la resolución recurrida, condenando al Ayuntamiento de Mérida a pagar al recurrente -si no lo hubiera hecho ya- la cantidad de 4.036,98 euros, más la cuantía que se vaya generando desde diciembre de 2006 por las diferencias retributivas del complemento específico; todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Único.-** Darse por enterada del contenido del fallo de la sentencia a que se hace referencia.



**O).- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MÉRIDA, EN EL RECURSO 109/2007, INTERPUESTO POR D. ELENA MARÍA ROMERO BEJARANO (POLICÍA LOCAL).**

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo de la sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo número 1 de Mérida, en el recurso número 109/2007 interpuesto por D. Elena María Romero Bejarano (Policía Local), contra la desestimación presunta de la reclamación efectuada en fecha 12 de diciembre de 2006 de abono de diferencias retributivas en concepto de complemento específico.

La sentencia en su parte dispositiva, dice:

“FALLO: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por Dña. Elena M<sup>a</sup> Romero Bejarano, contra la desestimación presunta de la reclamación efectuada en fecha 12 de diciembre de 2006 de abono de diferencias retributivas en concepto de complemento específico, debo declarar y declaro no ser la misma conforme a derecho y en su consecuencia se anula totalmente la resolución recurrida, condenando al Ayuntamiento de Mérida a pagar al recurrente -si no lo hubiera hecho ya- la cantidad de 4.036,98 euros, más la cuantía que se vaya generando desde diciembre de 2006 por las diferencias retributivas del complemento específico; todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

**ACUERDO**

**Único.-** Darse por enterada del contenido del fallo de la sentencia a que se hace referencia.

**P).- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MÉRIDA, EN EL RECURSO 108/2007, INTERPUESTO POR D. FELIPE BRAVO DORADO (POLICÍA LOCAL).**

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo de la sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo número 1 de Mérida, en el recurso número 108/2007 interpuesto por D. Felipe Bravo Dorado (Policía Local), contra la desestimación presunta de la reclamación efectuada en fecha 12 de diciembre de 2006 de abono de diferencias retributivas en concepto de complemento específico.

La sentencia en su parte dispositiva, dice:



“FALLO: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Felipe Bravo Dorado, contra la desestimación presunta de la reclamación efectuada en fecha 12 de diciembre de 2006 de abono de diferencias retributivas en concepto de complemento específico, debo declarar y declaro no ser la misma conforme a derecho y en su consecuencia se anula totalmente la resolución recurrida, condenando al Ayuntamiento de Mérida a pagar al recurrente -si no lo hubiera hecho ya- la cantidad de 4.036,98 euros, más la cuantía que se vaya generando desde diciembre de 2006 por las diferencias retributivas del complemento específico; todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Único.-** Darse por enterada del contenido del fallo de la sentencia a que se hace referencia.

### **Q).- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MÉRIDA, EN EL RECURSO 106/2007, INTERPUESTO POR D. MARCO ANTONIO CORBACHO PÉREZ (POLICÍA LOCAL).**

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo de la sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso administrativo número 1 de Mérida, en el recurso número 106/2007 interpuesto por D. Marco Antonio Corbacho Pérez (Policía Local), contra la desestimación presunta de la reclamación efectuada en fecha 12 de diciembre de 2006 de abono de diferencias retributivas en concepto de complemento específico.

La sentencia en su parte dispositiva, dice:

“FALLO: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Marco Antonio Corbacho Pérez, contra la desestimación presunta de la reclamación efectuada en fecha 12 de diciembre de 2006 de abono de diferencias retributivas en concepto de complemento específico, debo declarar y declaro no ser la misma conforme a derecho y en su consecuencia se anula totalmente la resolución recurrida, condenando al Ayuntamiento de Mérida a pagar al recurrente -si no lo hubiera hecho ya- la cantidad de 4.036,98 euros, más la cuantía que se vaya generando desde diciembre de 2006 por las diferencias retributivas del



complemento específico; todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Único.-** Darse por enterada del contenido del fallo de la sentencia a que se hace referencia.

### **R).- INICIO EXPEDIENTE CESIÓN TERRENOS A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ.**

Finalmente, por la Delegada de Urbanismo se dio cuenta del expediente ya iniciado en esta Administración Municipal con el fin de llegar a un acuerdo con la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, mediante el cual el Ayuntamiento adquiriría la plena propiedad de unos terrenos de 500 m<sup>2</sup> sitos en la calle Almendralejo c/v calle Calvario (frente al Conservatorio) de propiedad del organismo provincial. Por su parte, la Excma. Diputación Provincial obtendría la propiedad de unos terrenos municipales ubicados en el ámbito de actuación del Plan Especial de Reforma Interior “Hernán Cortés”, con objeto de construir un edificio de uso administrativo de carácter emblemático. Dicho expediente fue iniciado como permuta de bienes, no pudiéndose ultimar dado el carácter demanial de los terrenos de ambas Instituciones.

No obstante, existiendo las mismas razones de necesidad de realizar las operaciones jurídicas necesarias para la obtención recíproca de las propiedades citadas, la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias que le confiere la D.A. 2<sup>a</sup> de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (LCSP), por unanimidad de los presentes adoptó el siguiente

### ACUERDO

**Primero.-** Someter a la consideración plenaria la cesión de unos terrenos a la Excma. Diputación Provincial de Badajoz dentro del recinto del antiguo Hernán Cortés, para los exclusivos fines de construir un edificio de usos administrativos públicos.

**Segundo.-** Solicitar a la Excma. Diputación Provincial la cesión a este Ayuntamiento de una parcela de su propiedad, de unos 500 m<sup>2</sup> de superficie, sitos en la esquina entre las calles Almendralejo y Calvario.



**PUNTO 4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, se ordena levantar la misma, siendo las 10.00 horas, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, de la que como Secretaria, certifico.

**EL ALCALDE-PRESIDENTE**

**LA CONCEJALA-SECRETARIA**